

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con fecha de hoy dice esta Administracion á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia lo siguiente.

«Al remitir á V. el adjunto repartimiento de las cantidades que forzosamente han de satisfacer los contribuyentes de ese pueblo por la emision de 250 millones de rs., no puedo menos de encarecerle la preferente atencion con que ha de mirar este servicio, dando una prueba mas de su celo y patriotismo.—En el momento de recibir el repartimiento notificará á los contribuyentes las cuotas que les han correspondido, procurando por cuantos medios estén al alcance de V. que se haga el ingreso en Tesorería antes del 15 del próximo Noviembre; en la inteligencia de que el 16 irremisiblemente se espedirán apremios contra los morosos con todo el rigor de instruccion, por que no es justo guardar ningun género de consideraciones con los que ya que nó una prueba marcada de desafeccion la han dado cuando menos de la indiferencia con que miran los apuros del paternal gobierno que felizmente nos rige.—Del recibo de esta comunicacion y de quedar en darle puntual cumplimiento me dará V. aviso á correo vuelto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y el debido conocimiento de los contribuyentes de esta capital, cuyo repartimiento se inserta tambien con igual objeto. Albacete 22 de Octubre de 1855.—P. A., *Nicolas de Ochoa.*

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes forzosos á la emision de 250 millones al respecto del 57 por 100 de las asignadas en los repartimientos y matriculas del corriente año.

PUEBLO DE ALBACETE.

Núm. de orden en el repartimiento ó matrícula	Idem en el registro de la emision.	NOMBRES.	Cuota im- puesta en el repartimiento ó matrícula	Idem en el correspondiente á la emision.
---	------------------------------------	----------	--	--

TERRITORIAL.

56	9	D. Julian Rodriguez	1070	610
80	11	D. José María Jaraba	577	330
92	12	D. Alonso Nuñez de Haro	1086	620
139	15	D. Pedro Vera	685	390
207	22	D. ^a Maria Catalina Espinosa	860	490
447	34	D. Luis Bermejo	649	370
593	39	D. José María Urrea	2383	1360
594	40	D. José de la Serna	986	560
597	42	D. Manuel Mazzeti	1069	610
635	46	D. Francisco de la Mota	1844	1050
695	51	D. ^a Dolores y D. ^a María Bastida.	4221	2410
754	66	Juan Parras	512	290
766	72	D. Mariano Gonzalez	1710	970
773	74	D. Mamerto Parras	5196	2960
1107	79	Juan Molina	674	380
1396	86	Domingo Griñan	597	340
1413	89	Pedro Viñar	523	300
1418	90	Diego Gomez	657	370

1451	94	D. Alfonso Ballesteros	1295	740
1453	95	Antonio Ruescas	545	310
1507	96	Juan Lopez	606	550
1563	101	José Cebrian	1203	690
1574	102	Pedro Molina mayor	638	360
1596	106	Pedro Lopez	750	430
1609	107	Juan Ruiz.	725	410
1643	113	Juan Martínez Real	670	380
1663	114	Vicente Perez	695	400
1665	115	Antonio Garcia	575	350
1669	116	D. Beuito Nuñez	1112	630
1673	117	D. Julian Nuñez	1054	600
1725	120	Agustin Córcoles	543	310
1753	122	Antonio Córcoles	840	480
1768	123	Clemente Sanchez	1447	820

57995 21650

INDUSTRIAL.

5	5	D. Antonio Martinez Zamora	3291	1880
10	10	D. Alberto Prat	1073	610
22	21	Antonio Garcia	543	310
26	23	Fernando Contreras	959	550
36	30	D. Manuel Mazzeti	558	320
116	53	D. Sebastian Medina	593	340
37	59	D. Domingo Serna	858	490
	50	D. José Maria Rincon	858	490
15	51	Ana Cabañero	590	340
16	52	Antonio Candel	593	340
5	55	D. Pedro José Gimenez	572	350

10488 6000

RESUMEN.

Territorial	37995	21650
Industrial	10488	6000
Total	48483	27650

Albacete 22 de Octubre de 1855.—P. A., Ni-
colás de Ochoa.GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

«Al darme noticia mensualmente segun está prevenido, de los Caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo que hayan fallecido en esa provincia del cargo de V. S., se servirá hacerlo de cada uno en oficio separado expresando su nombre y dos apellidos, empleo, categoria que disfrutaba en la orden, dia, mes y punto en que falleció, y motivo porque se hallaba en él, con todo lo demas que pueda dar un exacto conocimiento del finado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, cuando fallezcan en ellos Señores Gefes ú Oficiales que sean Caballeros de la mencionada Real y Militar orden de San Hermenegildo, lo pongan en mi noticia con expresion de cuantas circunstancias se previenen anteriormente. Albacete 29 de Octubre de 1855.—El Brigadier, Bernardo Magenís.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Lérida del Miércoles 24
de Octubre de 1855.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

El Sr. Gobernador militar interino de esta plaza me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«El Señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia me dice desde Coll de Nargó con fecha 22 del actual lo siguiente.—Al Excmo. Sr. Capitan general digo con esta fecha por el telégrafo lo que copio.—Excmo. Sr. Borges con 45 de sus secuaces se ha refugiado en el vecino Imperio. Ayer entró en Andorra donde le siguieron con presteza los decididos Nacionales de la Seo, parte de su guarnicion, y la columna de la alta Montaña. Por el correo dirigiré á V. E. el parte detallado de este suceso, en que se han conducido todos de una manera digna y esforzada. Estos pueblos celebran con entusiasmo la paz, que han conquistado.—Lo que traslado á V. S. para su satisfaccion y de ese leal vecindario.—Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Lo que me apresuro á publicar por extraordinario, para conocimiento y satisfaccion de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia. Lérida 24 de Octubre de 1855.—P. A. Gabriel Ortiz.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por comunicacion extraordinaria que acabo de recibir del Gobernador de la provincia de Lérida, fechada á la una y cuarto de la tarde de ayer y refiriéndose al parte que el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma dá desde Coll de Nargó con fecha 22 del actual al que ejerce en la actualidad dicho cargo en Lérida, Borges con cuarenta y cinco de sus secuaces se han visto precisados por la activa persecucion que han sufrido por los valientes y decididos Nacionales de la Seo de Urgel, parte de la guarnicion y columna de la alta montaña á refugiarse al vecino Imperio, desde el valle de Andorra en donde entraron el dia 21, único recurso que les quedaba para salvar sus vidas.

Cuya importante noticia me apresuro á poner en conocimiento de los leales y decididos habitantes de esta provincia, para su satisfaccion y como una prueba mas de que en vano intentarán los enemigos de las sagradas instituciones que nos rigen, el querer encender de nuevo la guerra civil, cuando se encuentran nacionales tan valientes, con un Ejército lleno de entusiasmo y abnegacion y con Autoridades celosas que no omiten medios para sostener la sagrada causa que defendemos. Zaragoza 25 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, Antero Gomez.

COPIAS de las órdenes á que se refieren los números anotados en el Real decreto sobre la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION.)

NUMERO 29.

Coches de diligencias.—30 de Junio de 1855.—Dirección general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, en 30 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Cascales Font, dueño de un coche-diligencia que hace viages desde Murcia á Lorca solicitando que para pago de la contribución industrial, se le comprenda en la misma clase en que lo están los dueños de varios carros y tartanas, que tambien hacen viages desde la misma ciudad de Murcia á Lorca y Cartagena, y considerando: 1.º que D. José Cascales y Font reúne todas las condiciones de una empresa de diligencias mas ó menos importante; 2.º que los carros y tartanas de que se trata, hacen sus viages periódicos, con número de asientos de que se trata, hacen sus viages fijos, y que tienen adomas paradas de caballerías y á precios fijos, y que tienen adomas paradas de caballerías en diferentes puntos del trayecto que recorren; Y 3.º que las utilidades de la industria están en razon directa del capital invertido en ella, y el que representa un carro ó tartana debe suponerse menor que el necesario para un coche-diligencia, aplicándose menor que el necesario para una misma industria; S. M. dos ambos carruajes al ejercicio de una misma industria; S. M. dos conformándose con lo expuesto por esa Dirección, se ha servido resolver; que D. José Cascales Font está bien matriculado como empesario de diligencias, y que se adicione la tarifa núm. 2.º en la forma siguiente: «tartanas y carros que hacen viages periódicos, y que previamente tienen determinados el número de asientos y los precios de estos con paradas de caballerías: por cada legua de las líneas que recorren, sean directas ó indirectas, veinte reales.» Son aplicables á esta industria las dos notas que siguen al epígrafe «Transportes» tarifa núm. 2.º De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslade á V. S. para iguales fines.—Dios etc.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de...

NUMERO 30.

Establecimientos de salazon de carnes.—4 de Mayo de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las diferentes quejas producidas por los dueños de establecimientos de salazon de carnes y pescados, con motivo del aumento de contribución industrial que sufririan de llevarse á efecto en esta parte las tarifas de 20 de Octubre último; y resultando de los informes y noticias reunidas que muchos de los que ejercían esta industria han cesado en ella, disponiéndose otros á hacer lo mismo por no poder soportar aquel recargo, y que en su consecuencia quedarían sin subsistencia un gran número de familias, S. M. bajo y sin medios de subsistencia no menos que de impulsar por desconsenso de impedir tales perjuicios el desarrollo y fomento de dicha industria, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de V. I. y sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes oportunamente, que la cuota designada en la tarifa núm. 2.º de 20 de Octubre á los referidos establecimientos de salazon quede reducida á la de cuatrocientos cuarenta reales, como término medio de la prefijada en las tarifas de los años anteriores.—De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Financas del Estado.

NUMERO 31.

Fabricantes de escabeche.—4 de Mayo de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general en vista de consulta hecha por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de la cuota de contribución industrial que debiera imponerse á los fabricantes de escabeche ó dueños de establecimientos ó fabricas de escabechar pescados, y teniendo presente la analogía que guarda esta industria con la que se ejerce en los establecimientos de salazon de carnes ó pescados, comprendidos en la tarifa núm. 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en la tarifa núm. 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por V. I. que las fabricas ó establecimientos de escabechar pescados sean comprendidos para pagos de la contribución industrial en la tarifa núm. 2.º del citado Real decreto, como lo están los establecimientos de salazon de carnes ó pescados, aunque con la cuota que señaló á estos la Real orden de 4 de Mayo de 1853, que modificó la que se impuso en la citada tarifa.—De Real orden lo comunico

á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 32.

Telares de tul.—26 de Agosto de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, acerca de la contribución industrial que debe satisfacer un telar de tul, movido á mano, que existe en Valencia, y cuya industria no se clasificó en las últimas tarifas, se ha servido declarar subsistente el señalamiento que se hizo al mismo artefacto en Real orden de 16 de Julio de 1851.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios etc.—Pastor.—Sr. Director general de Contribuciones directas y Estadística.

NUMERO 33.

Tegidos de cañamo y algodón.—31 de Mayo de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á instancia de los fabricantes de tejidos de cañamo y algodón para la construcción de alpargatas, residentes en Orihuela, solicitando se les desquite la cuota que por contribución industrial deben satisfacer, proporcionada á las múltiples utilidades de su industria, y teniendo presente que la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 impone la cuota de diez y seis reales á cada telar que se ocupe en la industria algodonera, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar: que á cada telar destinado á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas ó otros cualquiera uso, le sean impuestos los diez y seis reales que determina la referida tarifa 3.ª—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 34.

Ferrerías.—6 de Julio de 1855.—Dirección general de Contribuciones.—Con fecha 6 del actual ha sido comunicada á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la nueva esposicion elevada á este Ministerio por D. M. A. Heredia, de Malaga, en queja de la cuota que por la contribucion de subsidio industrial y de comercio, le ha sido impuesta á la ferrería nombrada «de la Constancia», y considerando: que la tarifa núm. 3.º unida al Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 en la parte que á esta clase de industria hace referencia, no se halla tan explicita que no pueda dar lugar á interpretaciones considerando que no precisa de un modo claro la imposicion, de manera que los establecimientos de que se trata sean gravados con la debida igualdad relativa y en razon de su verdadera importancia: considerando que el principio de agremiacion con el que pudiera obviarse este inconveniente sirviendo de regulador ó compensador, tiene demostrado la esperiencia ser ineficaz é inaplicable á los casos de esta naturaleza, porque apenas hay localidad que cuente dos establecimientos de dicha clase, y aun dada en algunos tal hipótesis, se separan tanto en condiciones y circunstancias que no alcanza la apreciacion gremial á fijar el legal y justo nivel: y considerando, por último, que la base mas segura para determinar la imposicion en esta clase de establecimientos y el tipo mas justo y aceptable es el de los hornos, toda vez que su número precisa perfectamente la importancia y estension de la industria, hallándose la construcción de aquellos sujeta á reglas fijas é invariables, tanto en relacion á su figura como á su estension y por hallarse la importancia de las demás operaciones secundarias en razon directa del número de hornos, se ha servido mandar S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que la citada tarifa núm. 3.º se reforme en esta parte del modo siguiente, quedando vigente en lo demas que aqui no se menciona: «Ferrerías en que se alina, refina y forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndolos en barras, llantas, techos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes, pagarán

Por cada horno de afinacion . . . 500 rs. vn.
Por cada uno de refino 200

Asimismo se ha servido declarar S. M. que cada una de las fraguas de los referidos establecimientos, pague la respectiva cuota de tarifa, con sujecion á las notas de la misma tarifa, toda vez que cada una de ellas supone la necesidad de un industrial y constituye unidad para los efectos de la contribucion del subsidio.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección la traslade á V. S. á los propios fines.—Dios etc.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de..

NUMERO 35.

Talleres de construcción de máquinas.—12 de Julio de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente de asimilacion promovido por la Administración principal de Hacienda pública de Valencia para determinar la cuo-

ta de contribucion industrial que debe pagar el dueño de un taller para la construccion de máquinas, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver: que se adicione la tarifa número 3.ª de 20 de Octubre del año último, en el título de fabricas de hierro, con las partidas siguientes: «Talleres de construccion de máquinas u otros efectos de ferreteria ó cerrajeria con tornos movidos por caballerías, no teniendo plataforma; por cada torno quinientos reales.—De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Se continuará.)

D. José Ignacio Ochoa, Alcalde primero constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Almansa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion y con autorizacion de la Excm. Diputacion de la provincia, se crean en esta poblacion dos plazas de Médicos y otras dos de Cirujanos que se encarguen de la asistencia de las clases pobres, bajo las condiciones que abajo se dirán: los profesores en ejercicio de cualquiera de estas facultades, que opten á ser agraciados con el nombramiento, dirigirán al Ayuntamiento, hasta fin de Noviembre próximo, sus solicitudes francas de porte en pliego sellado y cerrado, arregladas al formulario que á continuacion se estampará, estos pliegos serán abiertos en acta formal ante la Corporacion, y los interesados, ó sus representantes que gusten asistir, el dia 1.º de Diciembre inmediato, y las respectivas plazas serán adjudicadas á los profesores que se presten á hacer el servicio por menor cantidad, siempre que reunan las dotes necesarias de inteligencia, moralidad y buen comportamiento en el ejercicio de su profesion; cuyos extremos justificarán debidamente. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Dado en Almansa á 26 de Octubre de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, José Ignacio Ochoa.—P. S. M., Bartolomé Torres, Secretario.

Pliego de condiciones que el Ayuntamiento ha establecido para la admision de profesores titulares de Medicina y Cirujia.

1.ª Atendida la bastante estension de esta poblacion y el crecido número de familias pobres en que abunda, se crean dos plazas de facultativos de Medicina y otras dos de Cirujia, que se consideran necesarias para que aquellas tengan la debida asistencia.

2.ª El contrato que ha de celebrarse, es indeterminado en su duracion; mas para fines ulteriores comprenderá un año completo, que dará principio el dia que los profesores obtengan el correspondiente nombramiento.

3.ª En el caso que las partes no avisen formalmente su voluntad de rescindir el convenio con tres meses de anticipacion, se entienda que continua por un año mas.

4.ª La asistencia de cada una familia pobre que el Ayuntamiento calcula en número de 500 á 600, será estipulada en un tanto alzado, cuyo máximo, con arreglo al igualatorio en el dia de personas poco acomodadas, se fija en 12 reales para los profesores de Medicina y en 8 rs. para los de Cirujia, y será cometido al profesor que reuniendo las cualidades necesarias, ofrezca

desempeñar por menor cantidad, que la Corporacion se obliga á entregar por trimestres vencidos y con toda regularidad puesto que su importe ha de ser comprendido en el Presupuesto municipal.

5.ª Con el fin de determinar debidamente los derechos y obligaciones de las partes contratantes, se formará y entregará á cada profesor una lista de los vecinos á quienes deba asistir, expresiva de sus nombres, calle y número de la casa que habitan.

6.ª Será obligacion de los profesores titulares la asistencia al Establecimiento de caridad de esta poblacion, á los servicios de exenciones para el reemplazo del Ejército y Milicia provincial y Nacional, y á las consultas de caso de pobres que en caso de gravedad crea procedentes el de cabecera.

7.ª Los profesores contratados no podrán abandonar el pueblo y quedan obligados á la asistencia de los enfermos en caso de epidemia.

8.ª Aunque no es de esperar de las virtudes filantrópicas que en general adornan al profesorado español, el que alguno de sus individuos falte al cumplimiento de las obligaciones que contraiga en lo referente á la asistencia de las enfermedades que se fija, en dos visitas, al menos, diarias en los casos graves y una en los leves, se advierte, que á la segunda queja justificada será destituido de su plaza, perdiendo el derecho a su consignado devengado, sin perjuicio de exigirle mayor responsabilidad si á ello diere lugar con su falta.

9.ª El profesor que en tiempo de epidemia abandone la poblacion, ademas de perder su sueldo será castigado con las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonan su destino sin la correspondiente licencia.

10.ª Los profesores contratados no podrán hacer ausencia de la poblacion, sin licencia expresa de la Autoridad local, que la concederá ó negará segun las circunstancias, y en vista si pueden ó no ser satisfechas las necesidades del servicio público que vienen obligados á llenar.

11.ª Para conocimiento de los aspirantes se advierte que la poblacion consta de 1700 vecinos: es bastante salubre y se halla situada en la confluencia de las lineas férreas de Madrid á Valencia y Alicante, y que los agraciados, quedarán en libertad de hacer su igualatorio con los vecinos no pobres.

12.ª Para la validez de los contratos ha de prestar la aprobacion la Excm. Diputacion de la provincia. Almansa 26 de Octubre de 1855.—V.º B.º, El Presidente de Ayuntamiento, José Ignacio Ochoa.—P. A. D. L. C., Bartolomé Torres, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... vecino de..... profesor de..... ofrece servir una plaza de su facultad en esa poblacion para la asistencia de pobres de solemnidad por..... reales en un año á cada una familia, sugetándose á las condiciones establecidas al efecto y circuladas en la Gaceta de Madrid número....
Fecha y firma.

IMPBENTA DE LA UNION.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Setiembre de 1855.

Número 105.

Gobierno de provincia. Circular núm. 100. Real decreto, prorogando el plazo para el anticipo de 230 millones.

Otra núm. 161. Sobre la admisión de los billetes del mismo anticipo.

Otra núm. 162. Sobre la remision del estado de invadidos del cólera.

Otra núm. 163. Sobre el franqueo de la correspondencia oficial.

Vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de San Pedro.

Anuncio de la suspension de la feria del Bonillo.

Número 106.

Vacante de la plaza de Alguacil del Juzgado de Almagro.

Gobierno de provincia. Circular núm. 160. Sobre capitalizacion de fincas, censos y foros.

Edicto del Juzgado de Almagro emplazando á Pasamonte y Becerra.

Suspension de la feria de Hellin.

Edicto del Juzgado de la Motilla, llamando á Miguel Saez Fernandez.

Vacante del médico titular de Viveros.

Número 107.

Gobierno de provincia. Circular núm. 163, para que las solicitudes sobre enagenacion de bienes se hagan con la posible claridad.

Otra núm. 166. Para la captura del desertor Juan Antonio Fernandez Carrion.

Otra núm. 167. Conminando á los Ayuntamientos que no han remitido los estados de los fallecidos del cólera.

Reparto de 9000 rs. entre varios pueblos invadidos del cólera.

Ministerio de Administracion militar. Sobre suministros.

Edictos del Ayuntamiento del Pozuelo, sobre estadística.

Anuncio de la vacante de las plazas de Médico y Cirujano de Pozo hondo.

Número 108.

Gobierno de provincia. Circular núm. 168. Sobre la prórroga del plazo para la emision de 230 millones.

Otra núm. 169. Real orden sobre los pagarés para realizar los pagos á plazos de Bienes nacionales.

Otra núm. 170. Sobre redencion de censos.

Anuncio de la escuela de Veterinaria de Córdoba.

Número 109.

Ministerio de Hacienda. Real orden sobre pago de las obligaciones del Tesoro.

Otra sobre aduanas.

Otra sobre presentacion de documentos las clases pasivas.

Otra sobre apremios.

Otra haciendo extensiva la gracia de facilitar á los fabricantes de productos químicos la rebaja de sal.

Direccion general de Contribuciones insertando la nota de los ingresos en la emision de 230 millones.

Administracion de Instruccion primaria anunciando el depósito de sal de la Higuera en esta capital.

Otra sobre el 20 p. 8 de propios.

Edicto del Juez de primera instancia de Alcaróz, emplazando á Juan José Acbebo.

Número 110.

Ministerio de Hacienda. Reales órdenes sobre pensiones del Monte-pío militar.

Ministerio de Fomento. Real orden sobre suspension de exámenes en las escuelas especiales é institutos.

Otra sobre matrículas.

Real decreto creando una escuela de agricultura en Aranjuez.

Edicto del Juzgado de esta capital emplazando á José Joaquín Torrente.

Vacante de la cátedra de literatura en la Universidad de Granada.

Otra de la plaza de médico de la villa de Higuernela.

Otra de la Secretaría de Ayuntamiento de Vianos.

Otra de médico en Vianos.

Otra de cirujano en Paterna.

Número 111.

Alocucion del Sr. Gobernador de la provincia, sobre la desaparicion del cólera.

Circular núm. 171. Anunciando la feria de esta Capital para el 7 de Octubre.

Otra núm. 172, para la captura de Julio Gomez.

D. putacion provincial, insertando el estado el número de mozos que han sido sorteados en este año.

Número 112.

Gobierno de provincia. Circular núm. 173. Real orden sobre el transito de los correos.

Otra núm. 174, para la captura de Eugenio Gomez.

Otra núm. 175, para la de Ramon Moya.

Concluye el reglamento de Ingenieros agrónomos.

Vacante de una plaza de alguacil en el Juzgado de Requena.

Id. de la Secretaría de Ayuntamiento de Lezuza.

Número 113.

Gobierno de provincia. Circular núm. 176, para que manifiesten los Alcaldes si se hallan en su jurisdiccion los factores que cita.

Otra núm. 177 para la captura de Pedro Torrijo.

Continúa el reglamento orgánico para la seccion de peritos agrícolas.

Edicto del Juzgado de Hellin emplazando á Ramon Arenas.

Número 114.

Concluye el reglamento orgánico de peritos agrícolas.

Anuncio de la subasta del acopio de piedra machacada para la cuarta seccion de la carretera de Madrid á Valencia.

Número 115.

Ministerio de Hacienda. Anunciando la venta de varias partidas de tabaco-polvo.

Comision de Instruccion primaria, previniendo á los Alcaldes la remision de los recibos, que acrediten el pago á los maestros.

Otra para que provean de los útiles necesarios á las escuelas.

Vacante de escuelas en la provincia.

Ministerio de Administracion militar, sobre suministros.

Otra id. id.

Secretaria de la Audiencia. Real orden, sobre los oficios de Escribanos del Reino.

Vacante de los catedras de Instituciones de teología en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza.

Id. de la de fundamentos de la religion y lugares teológicos en las referidas Universidades.

Anuncio del Juzgado de Requena sobre el hallazgo de una hoz de segar y un mandil.

Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Villapalacios.

Número 116.

Gobierno de provincia. Circular núm. 178. Real orden sobre adulteracion de la sal.

Estado sobre el precio de suministros al Ejército.

Vacante de dos categorías de ascenso en la facultad de filosofía.

Edicto del Juzgado de Albacete, emplazando á los herederos de D. Laureano Galignano.

IMPRESA DE LA UNION.